

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Montes.

Visto el expediente de deslinde de los terrenos cedidos por el Estado a la orden de Rdos. PP. Agustinos en la provincia de Isabela de Luzon, términos de los pueblos de Gamú, Reina Mercedes y Cacaoan, según Real orden de 25 de Abril de 1880.

Resultando que, tanto en la tramitación del expediente como en las operaciones del deslinde, ejecutadas por el Ingeniero Jefe D. Ramon Diez, se han cumplido los requisitos y formalidades prescritas en la Instrucción de 15 de Abril de 1879.

Considerando que no hubo reclamación alguna, pues no puede tenerse como tal la hecha ante el Sr. Gobernador Civil de la citada provincia, de que dió cuenta por telegrama de fecha 5 de Enero último; primero porque, estándose efectuando las operaciones de deslinde, parece contrario al espíritu del art. 10 de la citada Instrucción, que las reclamaciones que pueda haber no se hagan ante la comisión de deslinde; es decir, ante el delegado del Sr. Gobernador y el funcionario facultativo, y segundo porque en el acta consta la conformidad de los representantes de las rancherías de infieles que, según el telegrama citado, reclamaban.

Este Gobierno General, de conformidad con lo informado por la Inspección general de Montes, y lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil aprueba el deslinde ejecutado por el citado Ingeniero Jefe, quedando limitados los terrenos de que se trata de este modo:

Al Norte por una recta de veinte kilómetros, que partiendo de la orilla izquierda del arroyo Macacuanguang en las últimas estribaciones del monte Namanful, con rumbo de 60° al E. atraviesa los arroyos Tumbo, Bugayon, Cauayan, Palutan, Carulay, Namanulay y Bunnay; siendo los terrenos colindantes baldíos realengos.

Al Este otra recta que, partiendo del extremo de la anterior, con rumbo al Sur, atraviesa los arroyos Lamotungan y Bulang, cruza el río Magat a los veinte kilómetros, y atravesando el bosque de San Juan y el río Macañaño, termina al encontrar el estero Malabulig, a los nueve kilómetros del río Magat: los terrenos colindantes son baldíos realengos, tocando a la línea descrita, solamente en un punto, a los de la hacienda «Villa Comillas» de D. Manuel Nieto.

Al Sur por el citado arroyo Malabulig, aguas arriba, hasta su nacimiento y por una recta que partiendo de él con rumbo de 77° 30' al O, encuentra a los diez mil trescientos sesenta metros al río Magat; cruza esta recta el arroyo Daganan, el río Macañaño y el arroyo Balobao; los terrenos colindantes por toda esta parte son baldíos realengos.

Al Oeste otra línea recta, de seis kilómetros, que, partiendo del extremo de la anterior en la orilla derecha del Magat, y marchando con rumbo N., cruza, en el dicho río, un arroyo que pasa por un antiguo cauce del mismo, el arroyo Malalinat, el río Totao y el arroyo Macacuanguang, encontrando, en la orilla izquierda de este, el punto de partida: los terrenos colindantes son baldíos realengos.

Los infieles gabbanes de las rancherías de Sili, Boninao, Dalí y Polay, que se encuentran enclavadas en los terrenos cedidos a la orden de Rdos. PP. Agustinos, y los que en lo sucesivo se reduzcan, pueden cultivar cuantas tierras les convengan, de aquellas que no estén ocupadas.

Publíquese para general conocimiento. Manila, 20 de Marzo de 1893.—Ochando.—El Inspector general, S. Ceron.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobernador General, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 31 de Enero último.

Enero 16 Nombrando a D. Gaspar de Ponte y del Hoyo, para servir interinamente la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda pública de la Pampanga.

Id. id. Declarando cesante a Gregorio Luyon, escribiente 1.º de la Administración de Hacienda pública de Camarines Norte.

Id. 24. Id. a D. José Montalban y Bello, para id. id. la plaza de Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Bataan.

Id. id. Id. a D. Pedro Valdivia y Valdivia, para id. id. la de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Tayabas.

Id. id. Autorizando en concepto de gastos a formalizar la devolución a D. José Arizcun, apoderado de D. Arturo Jonvelle, Gobernador Civil que fué de Cagayan, de la cantidad que se descontó de más a su poderdante por reintegro de pasaje de venida a estas Islas.

Id. id. Id. en id. id. el abono de la diferencia de haberes solicitado por D. Damian Sandin y Folgado.

Id. id. Id. en id. id. el abono a D. Encarnación Montelibano, de las diferencias de haberes devengados y no percibidos por su difunto esposo D. Joaquin Romero Garibaldo, Guarda-almacen que fué de la Administración de Hacienda pública de la Isla de Negros (Oriental).

Id. id. Desestimando la transferencia de crédito de pfs. 410'177 solicitada por las oficinas de Hacienda sobre el legislativo consignado en el artículo único capítulo 1.º Sección 5.ª del presupuesto de 1892 para personal de la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, con cargo a los sobrantes que resultan en el mismo artículo por el concepto de personal de la Intervención general del Estado.

Id. 31. Autorizando en concepto de gastos a formalizar el abono de la diferencia de haberes por sustitución reglamentaria en el cargo de Secretario del Gobierno Civil de la Laguna, solicitado por D. Juan Herrera Viana.

Id. id. Disponiendo el cese de D. Ricardo Aguirre, en el cargo de Investigador de las contribuciones sobre la industria, comercio y propiedad urbana en la provincia de Batangas.

Manila, 20 de Marzo de 1893.—Jimeno Agius.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 16 al 31 de Enero último, que se publica en la *Gaceta*, con arreglo a lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Enero 16. Concediendo un mes de licencia por enfermo para esta Capital a D. Luis de la Peña y Perez de Guzman, Oficial 4.º vista de la Aduana de Iloilo.

Id. 17. Dejando sin efecto el nombramiento de escribiente de la Intervención general del Estado hecho a favor de Queremon Pocy, dotado con el sueldo anual de 204 pesos y nombrando en su lugar a Crispulo Vigtil con 120 pesos anuales y distribuyendo el remanente de pfs. 84 a varios escribientes y faginantes de la misma.

Id. id. Confirmando el aforo de seis barricas tocacas envase exterior de unos potes de hierro con pinturas preparadas y no declaradas especialmente como mercancía en la nota del vapor «Isla de Panay» presentada al despacho por los Sres. Tillson Hermann y C.ª

Id. 18. Nombrando portero y faginantes de la

Intervención general del Estado a Isidoro Ramos, Francisco Eloriaga y Felipe Cuaderno.

Id. id. Autorizando el libramiento fuera de distribución de fondos de la cantidad de pfs. 16.902'91 2/3 a que asciende el importe de la subvención correspondiente al 1.º trimestre de la explotación de la 2.ª Sección del Ferro-Carril de Manila a Dagupan.

Id. id. Desestimando la petición del Administrador de Hacienda pública de Pangasinan por ocasionar mayor gasto al Estado para que las remesas de caudales a esta Tesorería se verifiquen por el Ferro Carril con un funcionario conductor y de disponer al mismo tiempo que dicho servicio continúe en lo sucesivo por conducto de los vapores correos.

Id. 19. Concediendo treinta de licencia por enfermo para esta Capital a D. Luis Hebrard y Castelví, Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Misamis.

Id. id. Autorizando el libramiento en concepto de a justificar de la cantidad de pfs. 500 solicitada por la Intervención general del Estado para atender a los gastos que se origine en la remesa de las cuentas de este Archipiélago al Tribunal de las del Reino en la Península.

Febrero 19. Id. id. id. de la cantidad de pfs 1200 solicitada por la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, para atender a los gastos que origine la conducción y empaque de cédulas personales, documentos impresos y demás a cargo de dicha Central.

Id. 20. Aprobando la fianza de D. Gaspar de Ponte y del Hoyo, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda pública de la Pampanga.

Id. 21. Id. la id. de D. Manuel Gil de Rabal, para id. id. en el desempeño del destino de Oficial 4.º Cajero Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Cebú.

Id. id. Autorizando las remesas de fondos a las Administraciones de Basilan, costa Cottabato, Zamboanga y Joló de pfs. 15.000, pfs. 28.650 pfs. 17.735'88 y pfs. 17.780 respectivamente para cubrir las atenciones de los Ramos de guerra y Marina en dichos puntos, así como también los gastos que originen dichas remesas.

Enero 24. Accediendo a lo solicitado por D. Indalecio Villaverde y Lagos, Abogado Fiscal que ha sido de la Audiencia de Cebú, en que el abono de sus haberes se haga por la Tesorería Central en concepto de remesas a la subalterna de dicha provincia.

Id. 25. Concediendo treinta días de licencia por enfermo para el balneario de Sibul a D. Luis de la Puente y Olea, Jefe Letrado de la consultoria de este Centro directivo.

Id. id. Id. id. id. para id. id. a D. Manuel Lahora, Jefe de Administración de 2.ª clase Inspector 1.º de Hacienda.

Id. id. Autorizando el libramiento en concepto de a justificar de la cantidad de pfs. 200'00 solicitada por la Intervención general del Estado, para atender al empaque, flete y demás gastos necesarios para la remisión de 489 libros de contabilidad a las Administraciones y Sudelegaciones de Hacienda.

Id. id. Disponiendo que se adquiera de la casa de los Sres. R. Agulle y C.ª puesto que dicha casa es la que realizó los anteriores giros con menor quebranto para el Tesoro, la letra líquida de los pfs. 183'75 sobre Madrid a la orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, importe del producto de la venta de la Edición oficial de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Código Penal y Código de Comercio.

Id. 26. Prorrogando por quince días la licen-

cia de un mes que viene disfrutando por enfermo D. Enrique Brias de Coya, Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Iloilo.

Id. id. Aprobando la nueva plantilla de escribientes de la Administración de Hacienda pública de Leyte y nombrando á los individuos comprendidos en la misma con el haber anual que á cada uno se le asigna.

Id. id. Nombrando escribientes de la Administración de Hacienda pública principal de Manila á Clemente Birlig y Mamerto Mayuga.

Id. 27. Id. id. de la Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades á Juan Campo y Catalino Mariño.

Id. id. Accediendo á lo solicitado por D. Eugenio Martín Bosque, Promotor Fiscal de Isabela de Luzon en que el abono de la mitad más de su total haber se haga por la Tesorería Central, en concepto de remesas á la subalterna de dicha provincia.

Id. id. Id. id. por D. Enrique García de Lara, Promotor Fiscal de Camarines Norte en que el abono de la mitad más de su total haber se haga por la Tesorería Central en concepto de remesas á la subalterna de dicha provincia.

Id. id. Declarando no haber lugar al reintegro exigido por la Intervención general del Estado á los Sres. Aldecoa y C.a, apoderados del contratista del servicio de correos marítimos de este Archipiélago y disponiendo se proceda á la devolución del importe de aquel que habian hecho de algunos documentos extendidos en papel comun, en los cuales solicitaban el pago de los servicios ejecutados.

Id. id. Adjudicando definitivamente el servicio de arriendo de los fumaderos de anfon de las provincias de Surigao, Cagayan de Misamis é Islas de Camiguin á favor del chino Cua Puaco, por la cantidad de pfs. 51.100'00 en el trienio.

Id. id. Id. á D. José Ruibamba las 101 hectáreas, 18 áreas y 25 centiáreas cuadradas de terreno enclavado en el pueblo de Nueva Cáceres provincia, de Camarines Sur, por la cantidad de pfs. 177'06.

Id. 30. Reconociendo á D. Juan Herrera y Viana con derecho á la diferencia de haberes que reclama como Secretario del Gobierno Civil que fué de la Laguna.

Id. 31. Aprobando la fianza de D. Pedro Valdivia y Valdivia, para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Tayabas.

Manila, 20 de Marzo de 1893.—J. Jimeno Agius.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 22 de Marzo de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Sr. Coronel de la 1.ª 1/2 Brigada D. Federico Novella.—Imaginería, otro de la 2.ª 1/2 id. D. Francisco Pintos.—Hospital y provisiones, Artillería, 5.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 73.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE CEBU.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes, para algunos pueblos de la provincia de Samar, para el presente bienio de 1892 á 1894 á los expresados en la siguiente relacion:

Pueblos.	Jueces de Paz suplentes.
Palapag.	D. Apolonio Gorgoña.
Lavezares.	» Venancio David.
Pambuhan.	» Domingo Lina.

Cebú, 4 de Marzo de 1893.—El Secretario de Gobierno, Mariano Cui.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el día 17 del corriente para contratar la obra de teraplen del mangle ó pantano situado en el barrio de Tanduy del arrabal de Quiapo, se anuncia de nuevo la celebración de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de pesos 664'32 en progresión descendente, cuyo acto tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor en su despacho situado en las Casas Consistoriales el día 8 de Abril próximo á las diez de su mañana con sujeción en

un todo al anuncio publicado para este servicio en la *Gaceta de Manila* del día 11 del actual. 3
Manila, 20 de Marzo de 1893.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 27 del entrante Abril á las 11 de su mañana, se sacará á pública licitación simultáneamente en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor,) el suministro de los efectos diversos comprendidos en el grupo 8.º lote núm. 2, que se necesiten en este Arsenal, por el término de 2 años, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 18 de Marzo de 1893.—Enrique L. Perea.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos diversos comprendidos en el grupo 8.º lote núm. 2, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas del Arsenal el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.ª y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de quinientos seis pesos, diez y nueve céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren, á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de mil doce pesos, treinta y ocho céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga al Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior el contratista previa la presentación y admisión de ejemplares de la escritura de su contrata, podrá convenir, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito de la inteligencia de que de serle acepta á su proposición queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén recepción ó en el lugar en que se le designe en el Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acopiados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7, á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los arts. 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de treinta días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en el caso por el Contador del Almacén general, notificado por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista hubiese cumplido este deber el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme tambien al artículo ante citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo no fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa de un p³ sobre el importe al precio de adjudicación, de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de las mismas ó la reposición de los rechazados, despues del vencimiento de los plazos que uno y otro objeto establece la condición 8.ª y si demora excediese en el primer caso de quince días ó diez días en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas de

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato por pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aún cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p³ del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de la entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real órden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1888 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Notario, por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de 40 ejemplares de dichos

que ha de entregar el contratista en la...
 del Apostadero para uso de las oficinas,
 a los quince días del otorgamiento de la
 Por cada día de demora en la entrega de
 se impondrá al rematante la multa de
 escritura del contrato, deberá contener el
 condiciones, la relación en él citada, la fecha
 oficial en que dicho pliego se inserte, el
 del acta del remate, copia del documento
 que el depósito ó garantía exigida y la obli-
 gación del contratista para cumplir lo estipulado.
 Además de las condiciones expresadas, regirán
 en el contrato y su pública licitación, las pres-
 cripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852
 generales aprobadas por el Almirantazgo en
 de 1869, insertas en las Gacetas de
 núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus
 posteriores, en cuanto no se opongan á las
 en este pliego.
 de Cavite, 11 de Marzo de 1893.—El Jefe
 de acopios.—P. O., Eduardo Rey.—
 El Comisario del material naval, Santiago
 —Es copia, Enrique L. Perea.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. vecino de domiciliado en
 en su nombre
 de D. N. N., para lo que se halla
 autorizado hace presente: Que im-
 plemente autorizado hace presente: Que im-
 del anuncio y pliego de condiciones insertos
 Gaceta de Manila núm. de fecha
 subasta del suministro de los efectos diversos
 en el grupo 8.º lote núm. 2, que se ne-
 en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se
 a suministrarlos, con estricta sujeción á
 condiciones contenidas en el pliego y por los
 señalados como tipos para la subasta en la re-
 unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y
 céntimos por ciento. (Todo en letra).
 Fecha y firma.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de
 Julio de 1884, los licitadores tienen el deber
 designar su domicilio en el punto donde pre-
 su proposición.

de Armamentos del Arsenal de Cavite.—
 de los efectos que se sacan á pública su-
 para el suministro en este Arsenal, durante
 años, con expresion de los precios, tipos, condi-
 facultativas y plazo para la entrega.

GRUPO 8.º		Precio tipo.	
Lote núm. 2.	Clase de Unidad.	Pesos.	
en desperdicios.	Kg.	0'50	
para empacar.	»	1'00	
de torcidos.	»	1'00	
en plancha.	»	3'50	
de lacre.	U.	0'12	
de caña.	»	0'25	
de cristal en forma de tu- do.	»	3'00	
Hilo lizo, guarnida de laton para de mariposa (globo).	»	5'00	
de barro con su plato.	»	1'50	
de cristal.	»	3'00	
de patente.	»	0'56 5/8m. 2	
ordinarios sencillos.	»	0'22 7/8m. 2	
de pedernal ó loza.	»	0'75	
de cerneadores de caña.	»	0'20	
de bruceas para limpieza de de.	»	1'50	
para limpieza.	»	1'50	
de gas para lámparas.	»	2'50	
de amian o.	Kg.	4'00	
de patente de d ferentes dimen- siones.	»	4'00	
de breso ó rama y millo.	U.	0'20	
de palma de mano.	»	0'01	
de id. con mango de caña ó de.	»	0'10	
de canastos de bejuocos de.	»	0'75	
de bonote ó coco.	Kg.	0'20	
ordinarias.	»	5'00	
de.	»	16'00	
de pedernal ó loza.	U.	1'50	
de boca ancha.	»	2'00	
de id. estrecha.	»	2'00	
de id. con tapa esmerilada para de.	»	2'50	
de animal alquitranado.	»	0'15	
de sin alquitranar.	Kg.	1'00	
de brizas de cristal.	U.	0'75	
de.	Piel.	5'00	
de elástica en plancha de va- de gruesos.	Kg.	4'00	
de vidrio sin mimbre.	U.	1'50	

Hilas informes.	Kg.	2'00
Id. inglesas superiores.	»	4'00
Jarros de pedernal ó loza.	U.	1'50
Jaboneras de id ó id.	»	0'75
Id. de china ó porcelana.	»	0'75
Ladrillos de patente ó asperones para limpieza.	»	0'20
Lamparillas ó cebillets de cristal.	»	0'75
Lámparas ó quinqués de cristal para sobre-mesa con pantalla.	»	3'00
Mechas de algodón para lámparas.	»	0'10
Orinales de pedernal ó loza con tapa.	»	2'30
Palanganas ó aljofainas de peder- nal ó loza.	»	1'50
Platos de pedernal ó loza (soperos).	»	0'20
Id. de id. ó id. (serviliteros).	»	0'20
Platillos de id. ó id. para tazas ó posillo.	U.	0'10
Papel blanco ordinario.	Pg.	0'01
Id. de arena ó esmeril para lijar.	»	0'06
Id. de estraза.	»	0'20 el balon
Id. de japon.	»	0'30 el balon
Id. filtro blanco.	»	0'06
Pebetes.	U.	1'00 el 100
Petates.	»	0'21
Pelo de animales.	Kg.	0'55
Relojes de cámara y pared.	U.	12'00
Id. de plata de segundos muertos.	»	24'00
Retortas y matraces de cristal.	»	15'00
Tarros de pedernal ó loza.	»	0'75
Tamices con tela de seda.	»	7'50
Id. con id. de id. con sus corres- pondientes panderetas.	»	18'00
Tela de esmeril de varios números.	»	0'05
Tasas de pedernal ó loza.	»	0'10
Id. de id. ó id. para café.	»	0'10
Tubos de cristal para reverberos.	»	0'18
Id. de tela cilíndricos con tapa de cristal de 20 cjm. largo y 3 id. diámetro.	»	0'50
Vasos medianos de cristal tallado.	»	0'30
Id. id. de id. lisos.	»	0'25
Id. de vidrio.	»	0'06
Varillas de cristal para mezclar li- quido de 400 á 450 mjm. de longitud por lo menos de 10 id. de grueso con peso de 37 á 80 gramos.	»	0'60

Condiciones facultativas.

Algodon en desperdicios.—Idem para empacar.—
 Estarán exentos de materias extrañas y se presenta-
 rán en la forma que generalmente se usan; debiendo
 el segundo ser suficientemente resistente á juicio de
 la Junta.

Amianto en plancha.—Estará en cartones de unos
 4 á 5 milímetros de espesor y aplicado un pedazo á la
 llama de una lamparilla de alcohol, no deberá que-
 marse ni tostarse y debiendo ser suave al tacto.

Cristales de patente.—Tendrán 16 mjm. de grueso,
 estarán bien calibrados y ajustados á las dimensio-
 nes y demás circunstancias que se pidan. Serán de
 superior calidad y perfectamente arreglados á los mo-
 delos que existen en el Almacén de recepción.

Empaquetaduras de amianto.—Estará formado de te-
 jido de algodón lleno de polvo de amianto de as-
 pecto jabonoso y suave al tacto y pudiendo variar
 su diámetro de 25 á 35 mjm.

Empaquetadura de patente.—Será de la mena
 exacta que se pida de esmerada construcción y buenos
 materiales, á juicio de la Junta.

Escobas de palma con mango.—Serán iguales á los
 modelos que existen en el Almacén de recepción, pero
 sustituyendo los barriletes de cañamó por de bejuco,
 los mangos serán de caña bambú ó espina; pero la
 de esta última clase será recta y si fuese de madera,
 será esta elástica y tendrá 25 mjm. de diámetro próxi-
 mamente.

Exportones.—Deben ser de superior calidad y su
 diámetro de boca es de 60 mjm. y 35 id. alto y ten-
 ner las astas hechas firmes en el fondo, con arreglo á
 modelo.

Estopa de bonote ó coco.—Será de superior calidad
 y bien limpia.

Esponjas ordinarias.—Serán de las llamadas entre-
 finas con los foros chicos y muy aproximados, siendo
 susceptibles de aumentar mucho el volúmen cuando
 se mojen. Estarán completamente limpias de arena,
 tierra ú otra sustancia y su diámetro será de 12 cjm. por
 lo menos.

Frascos de cristal de boca ancha.—Deben ser de ta-
 pones bien ajustados y el cristal que sea claro y lim-
 pio, sujetándose á modelo.

Filtros.—Serán duros, limpios y de bastante con-
 sistencia.

Goma en plancha.—Estará exenta de roturas é in-
 terposiciones de materias extrañas y sometidas á fuertes
 de formaciones debe tomar rápidamente su forma pri-
 mitiva al cesar las fuerzas: sometidas á 100° de tem-
 peratura, no debe alterarse su elasticidad.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar co-
 locados los hilos paralelamente y deben ser un poco
 más gruesos que en las hilas finas, no debiendo tener
 olor, ni color ni tampoco humedad alguna.

Inglesas superiores.—Deben ser suaves, blancas sin
 humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cjm de ancho.

Lámparas ó quinqués para sobre mesa.—Serán de
 cristal con el fondo plano que pueda descansar so-
 bre cualquier parte y de torcida circular correspon-
 diendo su valor al precio que les señala á juicio de
 la Junta.

Papel blanco ordinario.—Será bien terso, blanco y
 sin rebarbas.

Idem de arena ó esmeril.—Estará perfectamente cu-
 bierto por los granos de arena y estos se hallarán
 adheridos de manera que no puedan desprenderse
 al frotarlo fuertemente con los dedos. Las dimen-
 siones de cada pliego no serán superiores á 0'300 m.
 de largo por 0'250 m. de ancho.

Idem filtro.—En pliegos enteros muy limpios y sin
 picaduras ni rasgadas.

Pebetes.—Han de ser algo más duros teniendo de
 largo mínimo 28 cjm.

Pelo de animales.—Será seco, limpio, liso y por
 lo menos de 40 cjm. largo.

Retortas.—Deben ser de cristal de 8 á 10 litros
 de cabida.

Támises con tela de seda.—Deberán tener una ex-
 tensión que corresponda á un cuadro de 20 mjm. de
 lado y 130 á 150 agujeros.

Tela de esmeril.—Frotado fuertemente con los dedos,
 no deberán soltar los granos de arena.

Vasos de cristal tallado y liso.—Deben ser traspa-
 rentes y de cristal limpio más grueso en el fondo
 que en las paredes, siendo estas y aquel bien re-
 forzados.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias par-
 ticulares no se expresan, serán de primera ó sean de
 superior calidad y perfectamente arreglados á los mo-
 delos que estarán de manifiesto en el Almacén de
 recepción aquellos que requieran, cuya última cir-
 cunstancia reunirán tambien los que quedan relacio-
 nados y en caso contrario deberán sujetarse á juicio de
 la Junta de reconocimiento que apreciará si corres-
 ponden sus valores y demás condiciones al precio que
 se les señala.

El plazo para la entrega, será de 30 días y para
 reponer los rechazados otro plazo, igual.

Arsenal de Cavite, 23 de Febrero de 1893.—El
 Jefe de Armamentos, Enrique Robion.—Es copia,
 Enrique L. Perea.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del dis-
 trito de Quiapo, recibida en la causa núm. 5573 contra Carpio
 Daguisia por tentativa de violacion, se cita, llama y emplaza
 á los ofendidos Bonifacia Acerto, india casada, de 36 años de
 edad, costurera, natural de Narvacan, Hocos Sur, y la hija de esta
 Juliana Vitoria de 5 años de edad, de la misma naturaleza y
 vecinas que han sido del arrabal de Sta. Cruz, para que por el
 término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto
 en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este
 Juzgado para prestar declaracion en la causa citada, apercibidas
 que de no hacerlo así, les pararán los perjuicios que en dere-
 cho hubiera lugar.

Quiapo, 17 de Marzo de 1893.—Pláctico del Barrio.

Don Rosendo Rufasta y Requens, Juez de Paz de este dis-
 trito de Tondo é interino de primera instancia del mismo
 por indisposicion del propietario

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Laureano
 de la Cruz (a) Loré, indio, casado, de 40 años de edad, natu-
 ral de Hagonoy en Bulacan, vecino del pueblo de S. José
 de Navotas, de estatura y cuerpo regulares, cari-redonda, ojos
 pardos, nariz chata, boca regular, frente estrecha, pelo, cejas
 y ojos negros, barba poca y color moreno, para que dentro de
 3) dias, contados desde la publicacion de este edicto en la
 «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca ante este Juzgado
 sito en la calle Salinas, núm 17, para los efectos que en justi-
 cia haya lugar, en la causa núm. 3180 que instruyo contra
 el mismo por hurto; apercibido que de no hacerlo durante
 dicho término, le declararé rebelde y contumaz, parándole
 además los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Tondo, 16 de Marzo
 de 1893.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sria.—P. H.,
 Joaquin Argote.

Don Mariano de la Cortina y Oñate, Caballero de la Inclita
 y Militar orden de S. Juan de Jerusalem y de la distin-
 guida Real y Española de Carlos III, Jefe de Administra-
 cion de 1.ª clase, Abogado de los Tribunales nacionales del
 Reino y del Ilustre Colegio de esta Capital y Juez de Paz
 de distrito de Binondo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la ausente
 Maria Merino, cuyas circunstancias personales de la misma
 se ignoran, para que en el término de 9 dias, contados desde
 la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», com-
 parezca en este Juzgado de Paz establecido en la calle de Gamba
 núm. 8, á fin de celebrar juicio de faltas seguido contra la
 misma por Jos-fa Valenzuela a bre maltrato; apercibida que
 de no verificarlo dentro del término señalado, le pararán los
 perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo á 13 de
 Marzo de 1893.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandado
 del Sr. Juez, Arcadio Castañeda.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Fabian
 Trinidad, indio, soltero, de treinta años de edad, natural de Mon-
 talban de esta provincia, vecino que fué del sitio de S. Lázaro
 del arrabal de Sta. Cruz, de oficio jornalero, para que por el tér-
 mino de 9 dias, contados desde la publicacion del presente

edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz establecido en la calle de Camba núm. 8, a fin de celebrar juicio de faltas seguido contra el mismo por Victoriano Hijada sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término, se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo, 16 de Marzo de 1893.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandato del Sr. Juez.—El Vice-Secretario, Valentín Babao.

Por el presente hago saber que por providencia recalcada en los autos de juicio verbal civil seguido por D. Modesto Español, apoderado representante de D. Máximo Cortés, contra D. Pedro Soler sobre cantidad de pesos, he acordado la venta en pública subasta de los bienes y efectos embargados a dicho demandado D. Pedro Soler, tasados en su totalidad en la cantidad de ciento ochenta y siete pesos, sesenta y tres céntimos y seis octavos, cuyo remate tendrá lugar el día veintiseis del actual a las once en punto de la mañana en los Estrados de este Juzgado, sito en la calle de Camba número 8, adjudicándose al mejor postor, advirtiendo a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación pericial; los expresados muebles y efectos embargados están de manifiesto en la calle de la Sacristía número 2 de este arrabal de Binondo, donde podrán verlos los que intenten tomar parte en la subasta, para lo que habrán de depositar previamente el importe del diez por ciento sin cuyo requisito no serán admisibles las posturas que hicieran. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Dado en el Juzgado de Paz de Binondo a 16 de Marzo de 1893.—Mariano de la Cortina y Oñate.—Por mandato del Sr. Juez, Valentín Babao.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo, recaída en la causa núm. 7076 seguida contra Mateo de la Cruz y otro por robo, se cita, llama y emplaza a los criados del Hotel de Oriente, llamado Sotero y del que ha sido de D. Gerardo en el año 1890, a fin de que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para prestar declaración en la indicada causa.

Juzgado de Binondo, 16 de Marzo de 1893.—Ramon N. Orozco.

Don Miguel Rodríguez Berriz, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Facundo Magatdon, indio, soltero, de 27 años de edad, de oficio tendero, natural de Camalanigan (Cagayan) y vecino que ha sido de la calle Basco núm. 3 y posesión núm. 14 a hijo de Pablo y de Sebastiana Gumalang ya difuntos, a fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para notificarse de una providencia dictada en la causa núm. 6163 que se sigue contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila, 16 de Marzo de 1893.—Miguel Rodríguez.—Ante mí, José Moreno.

Don Vicente Atienza y Aguila, y D. Inocencio Mendoza y Guizon, testigos acomuñados de este Juzgado por hallarse disfrutando de licencia por enfermo el Escribano de actuaciones D. Gregorio Abas.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este distrito de Tayabas, recaída en la causa núm. 3798 que se sigue de oficio en este Juzgado contra Eusebio Ognar y otros por robo, citamos, llamamos y emplazamos a los testigos ausentes Zotico Padraque y Pedro Bersola, que han sido cabo el primero y Guardia Civil el segundo, de la tercera Sección de la séptima línea del pueblo de Gueban de esta provincia, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en la misma causa, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tayabas, 5 de Marzo de 1893.—Vicente Triana, Inocencio Mendoza.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan de la Cruz, de veintiocho años de edad, natural y vecino de la Cabecera de Daet, de oficio sirviente, indio, no sabe leer, escribir ni firmar, de estatura y cuerpo regulares, color trigueño, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz chata, boca regular, barbilampiño e hijo, según el mismo, de legítimo matrimonio de Francisco y de Gregoria Mantero, para que en el término de treinta días, desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3735 que me hallo instruyendo por hurto, apercibido que de no verificarlo dentro del citado plazo, se seguirá dicha causa por su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres y oficio de mi cargo a 8 de Marzo de 1893.—Rafael Morales.—Por mandato de su Sría., Ticio Alvarez.

Don Vicente Jasmín y Soriano, Juez de Paz de esta cabecera y accidental de 1.ª instancia de esta provincia de Samar, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales, yo el Escribano doy fe.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino Eusebio Yao Quinyeng, natural de Leon que en el Imperio de China, residente y del comercio del pueblo de Lagranja de esta provincia de Samar, de 34 años de edad y empadronado en la Administración de Hacienda pública de la misma, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta cabecera, para responder a los cargos que contra él resultan de la causa núm. 3743 contra el referido chino y otro por falsificación de un documento privado, apercibido que de no verificarlo dentro del prefijado término, seguirá sustanciando dicha causa, en su ausencia y rebeldía, entendiéndose desde luego las notificaciones y demás diligencias ulteriores con los Estrados del Juzgado.

Dado en Cathalogan a 3 de Marzo de 1893.—Vicente Jasmín.—Por mandato de su Sría., Juanario del Rosario.

Don Antonio Urquico, Juez de Paz de esta cabecera e interino de primera instancia de la misma por sustitución reglamentaria, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Apolonio Medina, soltero, de 18 años de edad, natural de Arayat, provincia de la Pampanga, y vecino de Concepción de esta provincia, para que en el término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 2351 seguida contra Vicente Gigante y otro por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac, 15 de Marzo de 1893.—Antonio Urquico.—Ante mí, Paulino B. Batlle.

Don Emilio de la Sierra, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los acompañados damos fe.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de escribiente de plantilla de este Juzgado por renuncia del que la desempeñaba D. Bonifacio Abauag, cito, llamo y emplazo a los que deseen optar dicha plaza, para que dentro del término de 10 días, comparezcan en este Juzgado, advirtiendo que se admitirá al que reúna todas las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Dado en Bayombong, 4 de Marzo de 1893.—Sierra.—Por mandato de su Sría.—Vicente Cutaran, Alejo Cutaran.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de intérprete de este Juzgado por fallecimiento del que la desempeñaba Don Antonio Ambatali, cito, llamo y emplazo a los que deseen optar dicha plaza, para que dentro del término de 10 días, comparezcan en este Juzgado, advirtiendo que se admitirá al que reúna todas las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Dado en Bayombong, 4 de Marzo de 1893.—Sierra.—Por mandato de su Sría.—Vicente Cutaran, Alejo Cutaran.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 3793 que se instruye de oficio contra D. Gerónimo Gaez por infidelidad en la custodia de presos, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Nicolás Llamas, cuadrillero que fué de esta Ciudad, para que en el término de nueve días a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado a declarar en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres a 4 de Marzo de 1893.—Ticio Alvarez.

En virtud del auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, en la causa núm. 12024 por falsificación contra Manuel Castellan, se cita, llama y emplaza al testigo Valentín Serván, indio, natural de Binalonan de esta provincia, vecino de Moneada de la de Tarlac, de 27 a 28 años, de edad, casado, labrador, de estatura regular, cuerpo robusto, cara redonda, boca, nariz y orejas regulares, ojos, cejas y pelo negros y frente ancha, para que por el término de nueve días, comparezca en este Juzgado a declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 24 de Febrero de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 9925 seguida contra Nicolás Santiago y otros por hurto, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Anastasio Santiago, soltero, natural de Balincaguing, provincia de Zambales, vecino de Bayambang, de esta, de oficio pastor, de 16 años de edad y del barangay de D. Vicente Ramos, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado o en las cárceles de esta Capital, a fin de notificarse la Real sentencia recaída en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 10 de Marzo de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 9830, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Marcelino Santos, indio, casado, natural y vecino de esta Capital, de 31 años de edad, jornalero y del barangay de D. Marcos Abalos, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado o en las cárceles de esta Capital a contestar los cargos que contra él resultan en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 13 de Marzo de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Patrio Enrique, indio, natural y vecino de esta provincia, vecino de Resales de la de Nueva Ecija, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, del barangay de D. Ricardo Ponacer, no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 9029, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 14 de Marzo de 1893.—Silverio Hilario.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Lorenzo Alvarez, vecino de Sto. Tomás, cuyas circunstancias individuales se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado a defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 13.625 por hurto; apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas a 9 de Marzo de 1893.—Adolfo García.—Por mandato de su Sría., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Fernando Salcedo (a) Tandong, vecino de Bauan de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado a dar sus descargos en la causa núm. 13.975, que instruyo contra él por tentativa de asesinato apercibido de que en otro caso, se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas, 10 de Marzo de 1893.—Adolfo García.—Por mandato de su Sría., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Francisco Hernandez, vecino de Calaca de esta provincia, e hijo de una nombrada Imay, para que por el término de 30 días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado a dar sus descargos en la causa número 13987 que instruyo contra él y otro por lesiones menos graves, apercibido de que en otro caso, se le declarará rebelde y contumaz y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 10 de Marzo de 1893.—Adolfo García.—Por mandato de su Sría., José Macaraig.

Don Evaristo de Aguirre y Lara, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Leyte, que actúa con testigos acompañados por falta de Escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Domingo Baco procesado en la causa núm. 4357 natural del pueblo de Lauang de la provincia de Samar y vecino de esta cabecera, a fin de que dentro del término de 30 días, desde la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta cabecera a contestar los cargos que contra él resultan en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar en justicia.

Dado en el Juzgado de primera instancia de la provincia de Leyte a 4 de Marzo de 1893.—Por mandato de su Sría., Pedro de Aguirre.

Don Juan Ladislao Tongco e Hiron, Juez de oficio interino de 1.ª instancia de esta provincia de Leyte, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente cito, llamo y emplazo al testigo chino infiel, de 32 años de edad, soltero, natural de Chinca, Imperio de China, de oficio tendero, para que en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, de estatura alta, cuerpo robusto, pelo negro, ojos rasgados, nariz y boca regulares, barba negra, larga y color moreno, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado a contestar a los cargos que contra él resultan en la causa número 5403 que se le sigue por contrabando de opio, apercibido que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Cápiz a 9 de Marzo de 1893.—Juan Ladislao Tongco.—Por mandato de su Sría., Cipriano Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José de Alang-alang, procesado de la causa núm. 2056 de lesiones, a fin de que dentro del término de 30 días, contados desde el último anuncio del presente edicto, se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que contra él resultan en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo así, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Leyte a 2 de Marzo de 1893.—Evaristo de Aguirre.—Por su Sría.,

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navio y Fiscal de causas de la Comandancia Militar de Manila.

Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo Gabriel Pases, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, se presente en esta Fiscalía, con objeto de declarar en la causa número 2056 que instruyo por robo.

Manila, 17 de Marzo de 1893.—Juan Gastardi.—Por Gabriel Suogang.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Navio y Fiscal de causas de la Comandancia Militar de Manila.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo a Pedro Fernandez, para que en el término de 20 días, se presente en esta Fiscalía a declarar en la causa número 2325 que instruyo con motivo de la desaparición del expresado Pedro Fernandez.

Manila, 18 de Marzo de 1893.—Juan Gastardi.—Por Gabriel Suogang.

Don José Taviel de Andrade, Capitan de Infantería y instructor de causas de la Capitanía General de Manila.

Habiendo sido infructuosas cuantas pesquisas he practicado para la captura de los acusados ausentes Gregorio Meleco Goves y un tal Gregorio, cuyas señas personales se ignoran, por la presente tercera requirición llamo y emplazo, por el término de 10 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, a los referidos paisanos naturales de esta provincia de la provincia de Manila, para que comparezcan en el Juzgado militar a mi disposición, para responder a los cargos que contra ellos resultan en la causa que le ordena el Excmo. Sr. Capitan General se les sigue por el delito de robo del chino Ong-hangco, verificado en la noche de 2 de Septiembre del año de 1891 en el barrio de S. Dionisio del citado pueblo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca de los referidos procesados, y en caso de que los remitan en clase de presos con las seguridades debidas a este Juzgado militar, sita en la plaza de Sta. Ana de Intramuros y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en esta día.

Dado en Manila a 7 de Marzo de 1893.—José Taviel de Andrade.

Don Gonzalo Racaj Alonso, Capitan de la tercera Comandancia de Tercio y Juez instructor de la causa seguida contra Nicolás Dayao, Francisco Raymundo y Mateo en averiguación de los motivos que hubiera, para que a tres malhechores que conducían presos a Bacolod de Marzo de mil ochocientos noventa.

Usando de las facultades que me confiere el Código Militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Raymundo Pasenado, salvado de la limitada del Regimiento de Línea número 72, residente en el pueblo de Saravia (distrito Occidental de Negros) y cuyo paradero se ignora, desde los meses que desapareció de dicho pueblo, para que comparezca en el Juzgado militar, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado o en la casa cuartel de la Guardia Civil de la Cabecera, a fin de prestar declaración en la causa que le sigue por el delito de robo, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bacolod a 2 de Marzo de 1893.—Gonzalo Racaj Alonso.

Don Mateo Zapata Perez, Capitan del Regimiento Magallanes núm. 70 y Juez instructor nombrado por el Sr. Capitan General de este distrito para evacuar diligencias contra el soldado Luis Botal Baguinang, por primera desertión llevada a cabo el día 12 de Agosto de 1893.

Por la presente requirición llamo, cito y emplazo al procesado ausente Botal Baguinang, hijo de Valentín y de Francisca natural de Carig, provincia de Isabela de Luzon, de 21 años, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, color moreno, barba nada, con un lunar debajo del ojo derecho de 556 milímetros de estatura, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», comparezca en esta plaza de Leyte a mi disposición, para responder a los cargos que contra él resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitan General se le sigue por el delito de primera desertión, apercibido que de no hacerlo, se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades tanto militares como de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado Luis Botal Baguinang, y en caso de ser habido lo remitan en clase de presos con las seguridades convenientes a la guardia de prevención del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tumauini, 28 de Febrero de 1893.—El Capitan Juez Mateo Zapata.